



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 18 al 22 de enero 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.(pag. 260-261 Doc 8).

Días Hábiles: 18,19,20,21 y 22 de enero 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00536 – 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 27 enero 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 09 de octubre de 2020 (pag. 1-5 Doc 11.), allegó escrito de subsanación (fl. 1-38 Doc 06-07), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Respecto al numeral 1, revisado se tiene que en el escrito de subsanación allegado no da cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, por cuanto se tiene que revisando el escrito, la parte indica periodo causado respecto de los intereses moratorios sobre cada cuota, pero posteriormente en el literal B la parte ejecutante cita:

“...Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa del 16.03% efectivo anual o la máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha en que incurrieron en mora de cada

una de las cuotas con anterioridad, hasta cuando se verifique el pago... (subrayado por el juzgado)

Por lo anterior, se tiene que no fue subsanado en debida forma el periodo en el cual debe ser librado por parte del juzgado los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, en virtud, que induce al juzgado en error al momento de librar los intereses moratorios dado que pese a indicar periodo en la tabla aportada también hace referencia que hasta que se verifique el pago, sin indicar día, mes y año desde el cual pretenda el reconcomiendo de las mismas.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (pag.258-259 doc. 7); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 28 enero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2462a04340b9c02553d7ec4540338cfb427061b5fe254de7d5cd55c03dd9f6b1

Documento generado en 27/01/2021 10:11:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**